

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7392	VIERNES, JULIO 30 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 14 PAGINAS				CONCESION Nº 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 833764

HORARIO

Para la publicación de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
regira el siguiente horario:
LUNES A VIERNES DE:
8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND
Gobernador de la Provincia
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN
Vice Gobernador de la Provincia
Dr. GUILLERMO VILLEGAS
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública
Ing. FLORENCIO ELIAS
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas
Dr. DANTON CERMESONI
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536
TELEFONO Nº 14780
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS
Director

Art 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2 000 00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año „	10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años „	20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años „	40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años „	60.—
„ atrasado de más de 10 años	80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.—	Semestral	\$ 450.—
Trimestral	\$ 300.—	Anual	\$ 900.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2 50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 140.—
- 2º De más de 1/4 hasta 1/2 página \$ 225.—
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página \$ 405.—
- 4º De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce-dente		Hasta 20 días		Exce-dente		Hasta 30 días		Exce-dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucesorios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	81.— "	
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	81.— "	
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	81.— "	
Otros Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.	810.—	54.— "	900.—	81.— "	81.— "	
Edictos de Minas	810.—	54.— "	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	—.—	
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	81.— "	
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "	81.— "	

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 21017 — Establecimiento Azufrero Sata —Licit Pública Nº 100 65	2122
Nº 21015 — Direc de Fabricaciones Militares —Licit. Pública Nº 110 65 ..	2122
Nº 20905 — A G A S — Contratación y Ejec. de Obra Const. dique de Embalse Nº 2 de Coronel Moldes	2122

LICITACION PUBLICA DE VENTA:

Nº 21020 — Direc de Fabricaciones Militares —Licit. Pública de Venta Nº 11 65 ..	2122
--	------

PRORROGA DE LICITACION PUBLICA:

Nº 21016 — Municipalidad de Salta. Obra Pavimentación de 200 Cuadras de Salta (Capita) ..	2122
---	------

REMATE ADMINISTRATIVO:

Nº 21057 — Banco de Préstamos y Asistencia de Social	2122
Nº 20976 — Por Justo C. Figueroa Cornejo	2122

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 21056 — De don Inocencio Mansilla	2122
Nº 21044 — De doña Nazaria Mamani Vda de Burgos	2122 al 2123
Nº 21032 — De doña Margarita Ayejes	2123
Nº 21011 — De doña Juana Costilla de Burgos	2123
Nº 21009 — De don Pedro del Pino Gómez	2123
Nº 21007 — De doña López Abdulla Pérez de o López Obdulla Encarnación Bonifacia Pérez Cano de	2123

	PAGINAS
Nº 21006 — De don Pedro Salomón Samson	2123
Nº 20989 — De doña Camila Lazarte	2123
Nº 20988 — Del Dr. José María Zambrano y Sra. Rafaela D'Amore de Zambrano	2123
Nº 20987 — De don Pedro Caprotta	2123
Nº 20986 — De don Albino Tarito ay	2123
Nº 20978 — De don Rudecindo Cayata	2123
Nº 20977 — De don José Abraham	2123
Nº 20975 — De don Gregorio Nacienceno Cordeyro o Cordeiro	2123
Nº 20966 — De don Pedro Emilio Barboza o Emilio Pedro Barboza	2123
Nº 20965 — De don Leocadio Vega	2123
Nº 20937 — De don Sebastián Arias	2123
Nº 20932 — De don Francisco José J. de San Benito Sales Vergel	2123

REMATES JUDICIALES:

Nº 21054 — Por José A. Cornejo — Juicio Emilio R. A. Elías vs Rolando Tapia	2123
Nº 21053 — Por José A. Cornejo — Juicio Rafael Albarracín vs Juan C. Chilo	2123
Nº 21052 — Por José A. Cornejo — Juicio. Fernando Del Rey vs Ernesto Tejada Trigo	2123
Nº 21051 — Por José A. Cornejo — Juicio José Minetti y Cía Ltda S. A. vs Humberto Singh	2124
Nº 21050 — Por José A. Cornejo — Juicio Moto Salta S. R. L. vs Luis Aurelio Huebra y Octavio Liquín	2124
Nº 21049 — Por Efraín Racioppi — Juicio Saicha José D. vs S. rano Pastor y Otro	2124
Nº 21048 — Por Efraín Racioppi — Juicio Saicha José D. vs Arce Angel Abeardo y Carl Hipólito	2124
Nº 21047 — Por Efraín Racioppi — Juicio Lazcano Ubios Juno vs Lezcano David	2124
Nº 21045 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio Gozal Joaquín vs Sánchez Henry Wilson	2124
Nº 21042 — Por Julio C. Herrera — Juicio CO IN FI — S. A. vs Perea Roberto	2124
Nº 21040 — Por Efraín Racioppi — Juicio Agar Cross y Co Ltda vs Papadakis Miguel	2124
Nº 21035 — Por Efraín Racioppi — Juicio Cosmos Cía Arg de Seguros vs Armella Teófilo	2124
Nº 21034 — Por Efraín Racioppi — Juicio: B. A. Martínez vs Russo Antonio N. y Otros	2124
Nº 21031 — Por José Abdo — Juicio Hanne Ricardo y Víctor S. C. vs Ovando Aurelio	2124
Nº 21023 — Por Efraín Racioppi — Juicio. Dávalos Luis A. y Uruburu Michel F. vs Cía Minera La Poma S. A.	2124
Nº 21022 — Por Efraín Racioppi — Juicio Torres Roberto María c/ Saravia José F. Jolge	2124 al 2125
Nº 21019 — Por Ricardo Gudiño — Juicio. C/ Amado Federico y Otros	2125
Nº 21018 — Por Ricardo Gudiño — Juicio Renaud Francisco c/ Puló García Luis Alberto	2125
Nº 21014 — Por Carlos L. González Rigau — Juicio Litvinoff José vs Rey Alberto	2125
Nº 21013 — Por Francisco F. Gallardo — Juicio Antonio Mena vs José Renato Gino Luis	2125
Nº 21005 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Mena Luis O vs Pérez Vicente y Cleotilde E. Abregú de Pérez	2125
Nº 21003 — Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio Martínez María Elena Funcasta de vs Mendieta Luis David	2125
Nº 20984 — Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio Basir Nicolás vs Pirona Roberto	2125
Nº 20947 — Por José Alberto Cornejo — Juicio: Ambrocio Fabián vs Epifanio Bonifacio	2125
Nº 20936 — Por Julio César Herrera — Juicio. Kolton Benedikt vs Fernández Antonio M	2125 al 2126

CITACION A JUICIO:

Nº 20972 — Zerpa Roberto c/ Gutiérrez Valentín	2126
Nº 20954 — s/ Salvador Merlo y Juana Zingone de Merlo	2126

EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 21010 — De Argentino y Agustín Medina S. R. L.	2126
Nº 21041 — Establecimientos San Ignacio S. R. L. — Quiebra	2126

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 21025 — Citación a la Sra. Honoria Valdez u Honofrida Vda de Valdez	2126
--	------

EDICTO TESTAMENTARIO:

Nº 21058 — Suc. de doña María Luisa Solá — Expte. Nº 48.505 — 1965	2126
--	------

SENTENCIAS:

Nº 21060 — Nº 434 — TT. Nº 2 — Salta, 7-5-65 — Medina Luis vs Cazados Ricardo S. R. Ltda	2129
Nº 435 — Cám. 1ª Crimen — Salta, 7-8-64 — C. Germán Tuya por Incidente de Excarcelación	2129 al 2130
Nº 436 — Cám. 2ª Crimen — Salta, 10-7-64 — C. Patrocinio Vilte por Homicidio	2130 al 2131
Nº 437 — T. T. Nº 1 — Salta, 3-2-65 — Ruiz Tránsito vs Guiciar y/o Pablo Guíñez	2131

SECCION COMERCIAL**CONTRATOS SOCIALES:**

Nº 21059 — De Luis Chividini S. Col.	2126 al 2127
Nº 21055 — De Bessone v Cía S. R. Ltda	2127 al 2128

PRORROGA DE CONVOCATORIA A ACREEDORES:

Nº 21039 — De Grandes Ferreterías Virgilio García y Cía S. A.	212
---	-----

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD:

Nº 21004 — De Juan Carlos Zumino y Pedro Manuel Zalesnik López de la Soc. "El Buen Gusto" transfieren a "El Buen Gusto" S. R. L.	212
--	-----

SECCION AVISOS**ASAMBLEAS:**

Nº 21046 — La Arrocera del Norte S. A. — Para el día 12-8-1965	212
--	-----

Nº 21038 — De Grandes Ferreterías Virgilio García y Cía S A — Para el día 8—8—65	212
Nº 20999 — De Florida S A — Para el día. 9 8 65	212
Nº 20991 — Clínica Córdoba S A — Para el día 6—8—65	212
Nº 20960 — De Cooperativa de Transporte Automotor Gial San Martín — Para el día 4 8 65	2129

FE DE ERRATAS;

Ediciones Nos 7379 — 7380 y 7381	212
--	-----

AVISO A LOS AVELADORES	2131
AVISO A LOS SUSCRIPCIÓNES	2131

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 21017 — SECRETARIA DE GUERRA
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 Establecimiento Azufrero Salta
 Caseros 527 — SALTA
 Licitación Pública Nº 100|65
Segundo Llamado

Llamase a Licitación Pública Nº 100|65, a realizarse el día 11 de agosto de 1965 a las 12 horas por la adquisición de aceite de pino, eter etílico, ortotoluidina, estearina comercial y parafina comercial, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Estación Caípe Km 1626 Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires

Valor del pliego m\$ñ 20 —

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 28 al 30|7|65

Nº 21015 — SECRETARIA DE GUERRA.
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 Dirección Producción
 División Compras
 Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Lámase a licitación pública Nº 110|65 para el día 20 de agosto de 1965 a las 10 30 por la provisión de un soplador rotativo y un motor eléctrico

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

EL DIRECTOR GENERAL

ROQUE F. LASO

Ing Civil

A|C Dpto Abastecimiento

Valor al Cobro \$ 435 — e) 28 al 30|7|65

Nº 20905 — Minist. de Econ. F. y O. Públicas
 — A.G.A.S. —

CONVOCASE a Licitación Pública para la contratación y ejecución de la Obra: Construcción Dique de Embalse Nº 2 de Coronel Moldes. PRESUPUESTO OFICIAL m\$ñ 59.767 019.— (Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Diez y Nueve Pesos Moneda Nacional)

FECHA DE APERTURA 23 de setiembre|65 a horas 11 ó día siguiente si fuera feriado en la sede de A G A S — San Luis Nº 52

PLIEGO DE CONDICIONES Pueden ser consultados sin cargo o retirados previo pago de la suma de \$ 5 000 — m|ñ del Departamento de Estudios y Proyectos de la A G A S

FINANCIACION La ejecución de la mencionada obra será con FINANCIACION PARCIAL La Administración General SALTA, Julio de 1965

Ing. Civil MARIO MOROSINI

Administrador Gral. de Aguas

SALTA

Valor al Cobro \$ 415 — e) 14|7 al 3|8|65

LICITACION PUBLICA DE VENTA

Nº 21020 — SECRETARIA DE GUERRA.
 Dirección General de Fabricaciones Militares
 Establecimiento Azufrero Salta

Caseros 527 — SALTA

Licitación Pública de Venta Nº 11|65

Lámase a licitación pública de venta Nº 11,65 para el día 11 de agosto de 1965 a las 10 horas, para la venta de chatarra semipesada de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta

Por pliegos de bases y condiciones generales dirigirse al citado Establecimiento, Altos Hornos Zapla — Palpalá (Jujuy) o bien en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av Cabildo 65 — Buenos Aires, donde serán distribuidos sir cargo.

LAURA A. ARIAS DE SERFATY

Jefe Abastecimiento Acc.

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 28 al 30|7|65

PRORROGA DE LIC. PUBLICAS

Nº 21016 — MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA.

Licitación Pública

PRORROGASE, del día 30 de Julio en curso, para el JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1965, a horas 11, en el Despacho de la Secretaría de Obras Públicas de la Comuna, calle Florida Nº 62, la fecha de apertura de la Licitación Pública para la obra "Pavimentación de Doscientas (200) Cuadras de la Ciudad de Salta", con Presupuesto Oficial de Ciento Sesenta Millones de Pesos Moneda Nacional (\$ 160 000 000 m|ñ).

Los Pliegos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en dicha Secretaría pudiendo retirarse los mismos previo pago de la suma de CINCO MIL PESOS M|N (\$ 5 000 m|ñ).

SALTA, Julio 23 de 1965

LUIS CLEMENTE D'JALLAD

Intendente Municipal

de la Ciudad de Salta

Arq. NESTOR S. BOUZON

Secretario Int de Obras Públicas

JULIO HERMAN CEBALLOS

Encargado de Despacho

Secretaría de Obras Públicas

Municipalidad de Salta

Valor al Cobro \$ 415 — e) 28|7 al 3|8|65

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 21057 —

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL

REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO

10 y 11 de Agosto de 1965 a Hs 18 30 — "Pólizas comprendidas Las con vencimiento al 30 de Abril de 1965 —

Exhibición: 6 y 9 de agosto de 1965 de 18 30 a 20 Hs —

"Se rematan: Heladeras Motocicletas, bicicletas, máquinas de coser, de escribir, radios combinados, tocadiscos, herramientas de trabajo instrumentos musicales, joyas y objetos varios en general" —

JOSE ANTONIO VACCARO — Presidente

Banco de Préstamos y Asistencia Social

Valor al Cobro \$ 305 — e) 30—7 al 3—8—65

Nº 20976 — REMATE OFICIAL — Importan-
 tísima Finca en el Departamento de General Güemes, Provincia de Salta, Ex—Chacra Ex perimental "General Güemes", Caminos Alambrados, 10 Casas para Peones, 2 Casas de Administración, Cámara de Desinfección de Se-

millas, Granero, Molino a Viento; Abundante Agua Para Riego, Ubicada a 500 mts de la Ruta Nacional Pavimentada a Jujuy y Otras Numerosas Instalaciones — Desocupada — Facilidad de Pago — Base \$ 1.000.000.— m|ñ

El día jueves 5 de agosto de 1965 a horas 11 30, en el Hall de la Planta Alta del Banco Provincial de Salta, sito en calle España Nº 625 de esta Ciudad, Remataré con la Base de \$ 1 000 000 — m|ñ. la propiedad del Gobierno de la Provincia, denominada "Madre Vieja", la que se encuentra ubicada en el Departamento de General Güemes, Provincia de Salta, y cuyo Catastro es Nº 190 Títulos a Folio 281 — Asiento 375 L C de Títulos Generales Güemes, y la que cuenta con una superficie Aproximada de 200 Hectáreas, con todo lo clavado y adherido en el suelo o lo que resultare de la mensura que en estos momentos se está reactualizando y de la que se dará exacta información en el acto de la subasta, contando dicha propiedad, con 10 casas para peones de diversas medidas, 2 casas de administración, molino a viento; espléndido granero, cámara de desinfección de semillas, abundante agua proveniente del Río Saladillo que la limita, obras hidráulicas de riego, corrales, etc , etc — Esta subasta está ordenada por la Ley Nº 3924 en donde se dispone la venta del citado Inmueble, con excepción de 2 Hectáreas para la Escuela de la citada localidad y el edificio de la misma, siendo el producido de la venta destinado para la construcción de una escuela en el Dpto de General Güemes — El Decreto Nº 9403 ordena que la Base de esta subasta sea de \$ 1 000 000 m|ñ, de los cuales se abonará el 20 o|o dinero de contado en el acto del remate, el 30 o|o en el momento de la escrituración, que deberá realizarse ante la Escribanía de Gobierno, y el 50 o|o restante a 1 año de plazo y con interés bancario — Para mayores informes dirigirse a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. Mitre 23, Subsuelo o al Martiller, actuante.— Edictos por 10 días en los diarios "Boletín Oficial" y "El Tribuno" y por 2 días en "El Intransigente" — Comisión de Ley a cargo del comprador — Justo C Figueroa Cornejo, Martillero Público Sin Cargo e) 22—7 al 4—8—65.

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 21056 — SUCESORIO —

El Dr Enrique Antonio Sotomayor, Juez de 1ª Inst C y C 2ª Nom, cita por diez días a herederos y acreedores de don INOCENCIO MANSILLA para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento —

Salta, 27 de Julio de 1965 —

MILTON ECHENIQUE AZURDUY

Secretario

Importe \$ 295.— e) 30—7 al 12—8—65

Nº 21044 — EDICTO CITATORIO

El Juez de Paz que suscribe a pedido de don Isaac Burgos y su esposa, doña Eustaquia Ramos de Burgos, declara abierto el juicio sucesorio de Rafael Burgos y testamentario de la extinta doña Nazaria Mamani Vda de Burgos, que les declara sus únicos y universales herederos de un pequeño terreno de labranza con valor fiscal de \$ 2 160.— ubicado

en Amblayo circunspección del departamento de San Carlos y manda citar por 10 días a herederos y acreedores por este edicto, que se publicará en el Foro Salteño y "Boletín Oficial", a fin de que se presenten a hacerlos valer por ante este Juzgado de Paz y sea bajo apercibimiento de ley.—

Coronel Moldes, Abril 28 de 1965 —
GUMERSINDO G. WAYAR, Juez de Paz Propietario.—
Importe \$ 295.— e) 30—7 al 12—8—65

Nº 21032 — EDICTO:

RAFAEL A FIGUEROA Juez Civ. y Com. 4º Nom. cita por diez días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de Margarita Ayejes — Secretario Dr. Manuel Mogro Moreno.— Salta Julio 26 de 1965 —

Dr. MANUEL MOGRO MORENO
Secretario
Importe \$ 295.— e) 29—7 al 11—8—65

Nº 21011 — SUCESORIO:

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Sud Cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de JUANA COSTILLA DE BURGOS

METAN, Julio 23 de 1965

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

Nº 21009 — EDICTO:

San Ramón de la N. Olán, Junio 2 de 1965
S ERNESTO YAZLLE, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO DEL PIÑO GOMEZ, a hacer valer sus derechos dentro del término de DIEZ Días (10), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Edictos por igual término, en Boletín Oficial y Foro Salteño — Expte. Nº 7512/65
Dra. ELMINA LUCIA VISCONTI DE BARRIO NUEVO — Secretaria

En dos de Junio de 1965, firmo dos ejemplares del edicto que antecede, para los Diarios BOLETIN OFICIAL y FORO SALTEÑO, quedando además una copia en el Expediente precitado — Conste

Dra. Elmina L. Visconti de Barrionuevo
Secretaria

Juzgado Civil y Comercial
Importe \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

Nº 21007 — MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de la Provincia de Salta, en los autos "Sucesorio de López, Obdulia Pérez de o López, Obdulia Encarnación Bonifacia Pérez Cano de (Expte Nº 5546/65) cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de doña Obdulia Pérez de López o Obdulia Encarnación Bonifacia Pérez Cano de López, para que hagan valer sus derechos.
METAN, Julio 20 de 1965

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

Nº 21006 — MILDA ALICIA VARGAS, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de la Provincia, en los autos "Sucesorio de SAMSON, Pedro Salomón (Expte Nº 5545/65) cita y emplaza, por diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO SALOMON SAMSON, para que hagan valer sus derechos
METAN, Julio 20 de 1965

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria
Importe: \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

Nº 20989 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 1ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Camila Lazarte, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Julio 19 de 1965 — Dr

Armando Caro — Secretario.
Importe \$ 295.— e) 23—7 al 5—8—65

Nº 20988 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores del Dr. José María Zambrano y Sra. Rafaela D'Amore de Zambrano, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, Julio 15 de 1965 — Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe \$ 295.— e) 23—7 al 5—8—65

Nº 20987 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores del señor Pedro Caprotia, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.— Salta, Julio 19 de 1965

Dr. LUIS E SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 295 — e) 23—7 al 5—8—65

Nº 20986 — SUCESORIO — El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación cita por diez días a herederos y acreedores de don Albino Taritola para que hagan valer sus derechos.— Salta, Julio 12 de 1965.— Milton Echenique Azurduy, Secretario.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario
Importe \$ 295 — e) 23—7 al 5—8—65

Nº 20978 — El Dr. Alfredo Ricardo Amesse, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación, cita por diez días a herederos y acreedores de Rudecindo Cayata — Salta, Julio 19 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 295 — e- 22—7 al 4—8—65

Nº 20977 — El Dr. Alfredo Ricardo Amesse, Juez Civil y Comercial Quinta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de José Abraham.— Salta, Julio 19 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 295 — e- 22—7 al 4—8—65.

Nº 20975 — SUCESORIO — El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don Gregorio Nacianeno Cordeyro (o Cordeiro) — Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Salta, Junio 2 de 1965.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario
Importe \$ 295.— e- 22—7 al 4—8—65

Nº 20966 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 4a Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO EMILIO BARBOZA o Emilio Pedro Barboza Edictos en Boletín Oficial y Foro Salteño.

Salta, Marzo 24 de 1965

Manuel Mogro Moreno — Secretario
Importe: \$ 295 — e) 21/7 al 3/8/65

Nº 20965 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de don LEOCADIO VEGA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos.

SALTA, Julio 20 de 1965

Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario
Importe: \$ 295 — e) 21/7 al 3/8/65

Nº 20937 —

El Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don SEBASTIAN ARIAS ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley —

Salta, julio 15 de 1965 —
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario

Importe: \$ 295.— e) 19 al 30/7/65

Nº 20932. — SUCESORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE JUAN DE SAN BENITO SALES VERGEL, por el término de diez días, para que se presenten a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 11 769/64. Salta, 7 de Julio de 1965.—

D. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
Importe \$ 295 — e) 19 al 30—7—65

REMATES JUDICIALES

Nº 21054. —

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — SIN BASE
JUEGO JARDIN

El día 6 de Agosto pmo. a las 17 —hs., en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, Remataré, SIN BASE, 1 juego de jardín de hierro y madera, compuesto de 1 sofá y 2 sillones, el que se encuentra en poder del suscripto, donde puede revisarse de 16 a 18 hs.— En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa — Ordena: Sr. Juez de Paz Letrado Nº 1 en juicio "Ejecutivo — EMILIO R. A. ELIAS VS. ROLANDO TAPIA, expte. Nº 10 891/63".— Comisión c/comprador. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Economista y 1 en El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO.
Importe \$ 295.— e) 30—7 al 2—8—65

Nº 21053. —

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — SIN BASE
— GARLOPA DE HIERRO —

El día 12 de Agosto pmo a las 17— hs, en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, Remataré SIN BASE, Una garlopa de hierro de 0,25 mm. x 1 20, marca "MITECNA", Nº G—H 1116—3197 en buen estado, la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Juan Carlos Chilo, domiciliado en Pasaje Daniel Frías Nº 1771—Ciudad, donde puede revisarse — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa— Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C en juicio "Ejecutivo — RAFAEL ALBARRACIN VS JUAN C CHILO, expte Nº 48 212/65".— Comisión c/comprador — Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO.
Importe \$ 295 — e) 30—7 al 3—8—65

Nº 21052 —

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL — SIN BASE
— FABRICADORA DE HELADOS —

El día 11 de Agosto pmo a las 17— hs en mi escritorio: Caseros Nº 987—Salta, Remataré, SIN BASE, 1 máquina fabricadora de helados, marca "CARMA", con motor Nº 99 849 la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Ernesto Tejada Trigo, domiciliado en Avda. Belgrano Nº 371—Ciudad donde puede revisarse — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa — Ordena Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C y C, en juicio "Ejecutivo — FERNANDO DEL REY VS ERNESTO TEJADA TRIGO, expte Nº 47 505 64" — Comisión c/comprador — Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO.
Importe \$ 295 — e) 30—7 al 3—8—65

Nº 21051 —

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
INMUEBLE EN GENERAL GÜEMES
JUDICIAL — BASE \$ 3.333 32 —**

El día 27 de Agosto pmo. a las 17— hs. en mi escritorio Caseros Nº 987—Salta. Remataré con BASE de \$ 3 333 32 m/n., el inmueble ubicado en calle Urquiza de la Ciudad de General Güemes, Dpto. del mismo nombre, esta Provincia, designado como lote "B" de la manzana 14 — Parcela 1 b. Partida Nº 2691 según plano Nº 267 — Mide 11 mts de frente por 20 m de fondo Limita al Norte calle Urquiza; Sud lote C— Este lote a y Oeste prop. de Da Herminia A Vda de Juárez — TITULO registrado al folio 411 asiento 1 de libro 13 de R I Güemes — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena: Sr Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C y C, en juicio: "Exhorto del Sr Juez de 1ª Instancia 7ª Nominación C C de la Ciudad de Córdoba librado en autos: ORDINARIO — JOSE M' NETTI Y CIA LTDA S A C I VS HUMBERTO SINGH expte Nº 33 410|65" — Comisión al comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 405 — e) 30—7 al 12—8—65

Nº 21050 —

**POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
MOTOCICLETA "LEGNANO"**

El día 9 de Agosto pmo a las 17— hs en mi escritorio Caseros Nº 987—Salta, REMATARE, con BASE de \$ 68 112 — m/n. Una motocicleta marca "LEGNANO" de 75 cc motor 2 tiempos Nº R F 9271, la que se encuentra en poder del Sr Francisco Guzmán domiciliado en calle Zuviria Nº 201—Ciudad donde puede revisarse.— En caso de no haber postores por la base a continuación se rematará. SIN BASE — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa — Ordena. Sr Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C y C, en juicio: "Ejecutivo — MOTO SALTA S R L VS LUIS AURELIO HUEBRA Y OTAVIO LIQUIN, expte Nº 30 926|65" — Comisión al comprador — Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente —

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 295 — e) 30—7 al 3—8—65

Nº 21049 —

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106
— JUDICIAL —
— Una radio a transistores —
BASE: \$ 6.030.00 m/n**

El 12 de Agosto 1965, hs 18 45 en Caseros 1856, remataré base \$ 6 030.00 m/n un receptor de radio marca "Phillips", a transistores L 3 AL 90 T, Nº 19145 en poder actora, calle Florida 56, ciudad, donde puede verse Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base Ordena Juez 1ª Instancia, C C 1ª Nominación Juicio: "Saicha, José Domingo vs Serrano, Pastor y Maiguá, Guadalupe" Ejec Prendaria Expte 45 291 Señá 30 % Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 295 — e) 30—7 al 3—8—65

Nº 21048 —

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106
— JUDICIAL —
UNA COCINA MARCA VOLCAN
BASE \$ 9 100,00 m/n.**

El 12 Agosto 1965 hs 19, en Caseros 1856, ciudad, remataré base \$ 9 100,00 m/n una cocina marca Volcán mod 2510 a kerosene Nº

1706, puede verse en Florida 56, ciudad Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará Sin Base. Ordena Juez 1ª Instancia C C. 1ª Nominación. Juicio. "Saicha, José Domingo vs Arce Angel Abelardo y Cari Hipólito" Ejec. Prendaria Expte.: Nº 42 826|62. Señá 30 % Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno.—

Importe \$ 295 — e) 30—7 al 3—8—65

Nº 21047.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106
JUDICIAL — SIN BASE
UN VENTILADOR DE PIE**

El 13 Agosto 1965, a hs 18 15, en mi escritorio calle Caseros 1856, remataré Sin Base un ventilador de pie marca "Ericsson" Nº 45658 de 220 voltios, cte alternada en perfecto estado en mi poder donde puede verse Ordena Juez de 1ª Instancia C C 3ª Nominación Juicio Lazcano Ubios, Julio vs Lescano David" Ejecutivo. Expte.: 30 381|65 Señá 30 % Comisión cargo comprador Edictos 2 días B Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 295 — e) 30—7 al 2—8—65

Nº 21045.—

**POR: CARLOS L GONZALEZ RIGAU
— JUDICIAL —
MOTONETA "DUNKY"**

El día 13 de agosto de 1965 a horas 17 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad por Disposición Sr Juez en lo C y C de 3ª Nominación en autos Embargo Preventivo "GOZAL, Joaquín L vs SANCHEZ, Henry Wilson" Expte. Nº 29 168|64 Remataré una motoneta marco "DUNKY" modelo especial motor Nº 322 536/100 cc cilindrada 2 T |3 velocidades chassis Nº 20 541 La que puede ser revisada en Sarmiento 8, ciudad —

BASE: veintidos mil pesos m/n (\$ 22 000 00 m/n) SEÑA: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate SALDO a la aprobación judicial de la subasta Edictos 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente NOTA De no haber postores por la base antedicha transcurridos quince minutos se efectuará una nueva subasta SIN BASE SALTA, 27 de julio de 1965 —

CARLOS L GONZALEZ RIGAU
Martillero Público — Teléfono 17260 —

Importe \$ 295 — e) 30—7 al 3—8—65

Nº 21042 —

**POR: JULIO CESAR HERRERA
— JUDICIAL —
UN CAMION CHEVROLET Modelo 1957**

El 12 de Agosto de 1965 a las 16 horas en Urquiza 326—ciudad, remataré con la BASE de \$ 500 000 M/n., UN CAMION marca Chevrolet modelo 1957 motor Nº F—501 KB 2308 Ser Nº 57—T—125029 chapa de Tartagal Nº 067 color amarillo; motor desarmado, caja de velocidad desarmada; faltan algunos accesorios Revisarlo en poder del señor Reynaldo del Valle Bojanich, calle Sarmiento 78 de la ciudad de Gral. Güemes (Pera de Salta) ORD el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C y C 2ª Nom en autos: Ejec. prend. — CO INFI S A. vs PEREA, Roberto — Expte Nº 37 049|65' Señá: el 30 % Comisión 10 % Edictos 5 días B Oficial y El Intransigente NOTA: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos siguientes será rematado SIN BASE —

Importe \$ 405 — e) 30—7 al 5—8—65

Nº 21040 —

**POR: EFRAIN RACIOPPI
TEL 11 106
Cómodas estantes — living — ventilador, etc.
— SIN BASE —**

El 12 de Agosto 1965 hs 18 30 en Caseros 1856, remataré SIN BASE 3 cómodas de 4 cajones c/u; Un armario metálico puertas corredizas de 3 estantes; Un juego de caña consta de 3 sillones y mesa; Un juego de li-

ving comp. de 3 sillones y mesa ratonera, UN ventilador de pie cte alternada marca "Empire" y una máquina de escribir marca "Olivetti" de 120 espacios todos los bienes en poder del dep. judicial Sr. Pedro Armando Papadakis pueden verse en Embarcación Prov de Salta. Ordena Juez de 1ª Instancia C C 1ª Nominación Exhorto del Dr Sanchez Clara Carlos, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo Juzgado Nº 13 Capital Federal. Juicio: Agar Cross y Co Ltda vs. Papadakis Miguel — S/Ejecutivo Expte 49 104|65 De Contado Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno Comisión cargo comprador —

Importe \$ 295 — e) 29—7 al 2—3—65

Nº 21035 —

**POR: EFRAIN RACIOPPI
TEL 11 106
JUDICIAL — SIN BASE
UN LAVARROPA Marca "COMETA"**

El 30 Julio 1965 hs 18 en Caseros 1856 ciudad remataré SIN BASE un lavarropa marca "Cometa" en mi poder donde puede verse Ordena Juez de 1ª Instancia C C 2ª Nominación Juicio: Cosmos Cia Arg de Seguros vs Armella, Teófilo" Ejecutivo. Expte 36 524 |65. Señá 30 % Comisión cargo comprador Edictos 2 días B Oficial y El Tribuno —

Importe \$ 295.— e) 29 al 30—7—65

Nº 21034 —

**POR: EFRAIN RACIOPPI
TEL. 11.106
Una Heladera eléctrica
BASE: \$ 24 630.00 m/n.**

El 12 Agosto 1965, hs. 18 15 en Caseros 1856 remataré base \$ 24 630,00 m/n una Heladera eléctrica marca "Aurora", gabinete Nº 318 equipo blindado Nº 308426 en poder parte actora, puede verse en G Güemes 655 ciudad Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará SIN BASE — Ordena Juez 1ª Instancia C C 4ª Nominación Juicio B A Martínez vs Russo Antonio Nicolás y otro" Ejec Prendaria Expte.: 31305|64 — Señá 30 %. Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Tribuno.

Importe \$ 295 — e) 29—7 al 2—8—65

Nº 21031.—

**POR: JOSE ABDO — BIENES MUEBLES
JUDICIAL — SIN BASE**

El día 4 de Agosto de 1965 a horas 17, en mi escritorio — Zuviria 291, de esta ciudad Remataré SIN BASE, de contado y al mejor postor los siguientes bienes: UN ARADO de Hierro de Dos Discos, y UNA COCINA a GAS de Kerosene marca ORO AZUL, en el estado que se encuentran en poder del depositario Judicial Sr. Ovando, sito en Finca EL ENCON (Silleta) — Ordena el Sr Juez Primera Instancia C y Comercial Quinta Nominación, en el juicio "HANNE Ricardo y Victor S C VS OVANDO AURELIO" Ejecutivo — Expte Nº 92584|64 — SEÑA el 30 % y 10 % de Comisión en el acto del remate — Edictos por dos días en el Boletín Oficial, y Diario EL ECONOMISTA —

JOSE ABDO — Martillero Público
Importe \$ 295 — e) 29 al 30—7—65

Nº 21023.—

**POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106
MINAS DE PLOMO UBICADAS EN
"LA POMA" — SALTA
— SIN BASE —**

El 6 de Agosto 1965, hs. 18 15 en Caseros 1856 ciudad remataré Sin Base los siguientes bienes: a) Mina de plomo denominada "Diama", inscripta Libro Registro minas Nº 3 a fs 141 y 142; b) Mina de Plomo denominada "La Poma", inscripta en Libro Registro minas Nº 3 a fs 142 y 144; c) Mina de Plomo denominada "La Poma" Exptes Nº 3226, 3227 y 3228 y Derechos y Acciones en proporción del 61.66 % de la Mina de Plomo

con Ley de Plata denominada "Elvira", situadas en el Dpto. de La Poma, Prov. de Salta. Expte: N° 1077—C del Libro de Protocolo de Propiedad Minera N° 3, folio 7—11 Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 4ª Nominación Juicio: Dávalos, Luis Alberto y Uruburu Michel Francisco vs. Cía. Minera La Poma S. A. Ejecución de Sentencia. Expte: 32 900/65 — Señá 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno — Importe \$ 405.— e) 28 al 30—7—65

N° 21022.—

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106
PORCIÓN INDIVISA DE UNA FRACCIÓN
DE TERRENO UBICADO EN ANTA—SALTA
BASE: \$ 51.333,32 %.

El 12 Agosto 1965, hs. 18 en Caseros 1856 ciudad, remataré con base 2/3 partes avaluación fiscal o sea de \$ 51 333 32 m/n. la porción indivisa que le corresponde a Dn. José Faus, Jorge Saravia, sobre una fracción de terreno equivalente a la tercera parte de la totalidad de la finca denominada "La Magdalena" o "San Andrés" ubicada en la parte Oeste de dicho inmueble del departamento de Anta, Prov. de Salta según título reg. a fol. 278 asiento 236 del Libro 17 de Títulos Generales CATASTRO N° 613. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C. 3ª Nominación Juicio "González, Eduardo E — Expte: N° 30 342/65 Honorarios en juicio Torres Roberto María C/ Saravia, José F. Jorge —Desalojo— Expte. 24 535 — Señá 30 % — Comisión cargo comprador Edictos 5 días B Oficial y Foro Salteño y 3 días El Tribuno — Importe \$ 405.— e) 28—7 al 3—8—65

N° 21019.—

POR RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL — UNA FINCA UBICADA EN EL
DEPARTAMENTO DE METÁN PROVINCIA
DE SALTA

BASE: \$ 2.500 000 —

EL DIA VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1965
A HORAS 18.00 — EN CASEROS 823 - SALTA
REMATARE

Con BASE: de \$ 2.500.000 (DOS MILLO. NES QUINIENTOS MIL PESOS M/N). Importe de la Garantía Hipotecaria a favor del Banco Provincial de Salta un Inmueble rural denominado "PASO DE LAS CARRETAS". Ubicado en el Departamento de Metán Provincia de Salta y que le corresponde a don Luis Angel Gazzaniga (Hoy su sucesión) — Con todo lo edificado, cercado plantado y adherido al suelo.—

TITULO: Registrado a folio 94. Asiento 2 del Libro 22 R. I. de Metán Provincia de Salta.—

SUPERFICIE: 1 732 hectáreas 4 552 metros cuadrados, con límites medidas y otros datos los que dan sus títulos mas arriba especificados.

ORDENA: El señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil y Comercial —

JUICIO: C/AMADO, Federico y otros — Ejecución Hipotecaria — Expte. N° 28451/64 —

En el acto del remate el 30 % como señal y a cuenta del precio. Comisión de ley a cargo del comprador.—

EDICTOS: Por diez días en los diarios Boletín Oficial, El Economista y El Intransigente

RICARDO GUDIÑO — Martillero Público

TEL 17571 —

Importe \$ 405.— e) 28—7 al 10—8—65

N° 21018.—

POR RICARDO GUDIÑO
JUDICIAL — 1 COMEDOR COLONIAL —
— SIN BASE —

EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1965 — A HS
18.00 — EN CASEROS 823 — SALTA —
REMATARE

Un Juego de Comedor Colonial compuesto de una mesa redonda y seis sillas de madera tapizadas, en buen estado que se encuentra en poder de la depositaria judicial señora

MARTA ALDERETE DE PULO, con domicilio en calle Mollinedo N° 474, de esta ciudad. ORDENA el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "RENAUD FRANCISCO C/PULO GARCIA, LUIS ALBERTO — EJECUTIVO" Expte. N° 48 593/65 — SEÑA 30 % — Saldo al aprobarse la subasta por el señor Juez de la causa Comisión de Ley a cargo del comprador — Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente — Importe \$ 295.— e) 28 al 30—7—65

N° 21014.—

POR: CARLOS L GONZALEZ RIGAU
— ELEMENTOS PARA CARPINTERIA —
— JUDICIAL —

El día 4 de agosto de 1965 a horas 17 en mi escritorio de Santiago del Estero 655 ciudad, por Disposición Sr. Juez de 1ª Instancia en lo C. C. del Distrito Judicial del Norte Remataré SIN BASE y al mejor postor dinero de contado los siguientes: Una máquina es. copladora; Una máquina garlopa, Una máquina lijadora; Tres motores corriente trifásica. Estos elementos pueden ser revisados en el domicilio del depositario judicial Sr. Roberto Panighini en la ciudad de Tartagal. SEÑA 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. SALDO a su aprobación judicial. Juicio Ejecutivo "LI. TVINOFF, José vs. REY Alberto" Expte. N° 2 001/61. Edictos tres días en Boletín Oficial y El Economista Salta, 26 de julio de 1965 CARLOS L GONZALEZ RIGAU — Martillero Público — Teléfono 17260.— Importe \$ 295.— e) 27 al 30—7—65

N° 21013.—

— EDICTOS —
POR FRANCISCO F GALLARDO
JUDICIAL — SIN BASE
DERECHOS Y ACCIONES DE UN
INMUEBLE

El día 23 de Agosto de 1965 a horas 16 y 30 en Virrey Toledo 465 Ciudad remataré sin base y al mejor postor los derechos y acciones que corresponden o pudieran corresponder al señor José Renato Gino Lisi, sobre el inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo ubicado en esta Ciudad en la calle Santiago del Estero entre 25 de Mayo y Sarmiento cuyos títulos se registran al folio 323 asiento 351 del Libro 7 de Títulos Capital Sección H Manzana 84 Parcela 17 y catastrado bajo N° 5999, donde pueden verse más datos — En el acto del remate el 30% como señal y a cuenta del precio de venta y el saldo una vez aprobada la subasta comisión del Martillero a cargo del comprador — Ordena el señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial Distrito Judicial Centro en juicio caratulado "EMBARGO PREVENTIVO — ANTONIO MENA vs. JOSE RENATO GINO LISI", Expte N° 30 450/63 — Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y por dos días en El Intransigente — FRANCISCO F GALLARDO — Martillero P Importe \$ 405 — e) 28—7 al 10—8—65

N° 21005 — Por: EFRAIN RACIOPPI
JUDICIAL: Una Casa en Esta Ciudad Calle
Ituzangó N° 569.

BASE \$ 32.000 — m/n.

El 13 Agosto 1965, a Hs 18, en Caseros 1856 ciudad, remataré con BASE de \$ 32 000 — % o sea las 2/3 partes de avaluación fiscal un inmueble de propiedad de los demandados ubicados en calle Ituzangó N° 569, ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido a suelo según título reg a folio 459, asiento 1 del Libro 326 de R. I. Capital, Sección E, Manzana 47, parcela 18 b CATASTRO N° 41 525 Ordena Juez 1ra Instancia C C 5ta Nominación Juicio Mena, Luis O vs Pérez Vicente y Cleofilde E Abregú de Pérez Ejecutivo Expte N° N° 13 267/65 Señá 30 0/0 Comisión cargo comprador Edictos 10 días B Oficial, 7 días Foro Salteño y 3 días El Tribuno Importe \$ 405 — e) 27/7 al 9/8/65

N° 21003 — Por: José Alberto Gómez Rincón
JUDICIAL: Valioso Inmueble en esta Ciudad
Calle: Ancito Latorre N° 561
BASE: \$ 461 034 —

El día 24 del mes de Agosto del año 1965 a hs. 18, REMATARE, en calle General Gueemes N° 410 de esta ciudad, con a BASE de \$ 461.034 — importe del crédito, Un Inmueble con casa habitación y demás cercado y adherido al suelo por accesión física y legal de propiedad de don Luis David Mendieta, ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a la calle Ancito La Torre N° 561, entre las de Mitre y Zuviría, con una superficie de 650 m2 y con los límites y linderos que le acuerda su Título registrado a folio 186, asiento 2 del Libro 70 R. I. de Capital. — Nomenclatura catastral: parcela 34, manzana 18, sección B, partida 6497 En el acto del remate el 30 0/0 en concepto de señal y a cuenta de precio. Comisión de ley a cargo del comprador Edictos por 10 días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno ORDENA El Sr Juez de la Inst C y C 2a Nom. en juicio MARTINOS María Elena Funcasta de vs MENDIETA, Luis David —Ejecutivo — (Hipotecario), Expte N° 36 589/65 — La c'áusula 4a de la Escritura Hipotecaria dice "El hipotecante no podrá suscribir contratos de arrendamiento sobre todo o parte del inmueble hipotecado durante el término de vigencia de este contrato, y mientras subsista la hipoteca bajo apercibimiento de que la deuda se hará exigible íntegramente en caso de incumplimiento".

Importe \$ 405 — e) 27/7 al 9/8/65

N° 20984 — Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS
JUDICIAL — Inmueble en S. R
de la Nueva Orán

El 24 de Agosto de 1965, a horas 17; en Sarmiento 548, Ciudad; Remataré con Base de \$ 165 333 32 m/n, importe equivalente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, el inmueble ubicado en la ciudad de S. R de la Nueva Orán, catastrado bajo N° 3592; Manz. 67; Parc 2; de propiedad del deudor s/títulos reg a folio. 348; As 6 del libro 3 de R. I. Orán. — En el acto 30 0/0 a cuenta precio — Comisión a cargo comprador — Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y EL Economista y por 2 en El Intransigente — Por el presente edicto se notifica al anterior acreedor embargante don Camilo Nebhem, para que dentro de los nueve días comparezca a hacer valer su derecho si lo quiere, bajo apercibimiento de tenersele por cancelado el gravamen si así no lo hiciera — Ordena señor Juez de 1ª Inst. C. y C 4ª Nom en juicio: "BASLER, Nicolás vs PIRONA; Roberto — Ejecutivo".

MIGUEL A GALLO CASTELLANOS—
Importe \$ 405 — e) 23—7 al 5—8—65

N° 20947.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO
JUDICIAL
DERECHOS Y ACC S/FINCA EN
"PAYOGASTA"

BASE \$ 320.000 — % —

El día 10 de Agosto pmo a las 17 — hs, en mi escritorio Caseros N° 937 — Ciudad, Remataré, CON BASE DE \$ 320 000 — %, los derechos y acciones que, equivalentes al 50% le corresponden al Sr. Epifanio Bonifacio sobre el inmueble denominado finca "EL CARMEN", ubicada en el Partido de Payogasta, Dpto de Cachi de esta Provincia, c/la superficie que resulte tener dentro de los siguientes límites: Al Norte con propiedad de los Sres. Bonifacio Tarqui, Fernando Royo y Emeregildo Burgos, Al Sud, propiedades de los Sres. Estanislao Miranda y herederos de Ecolástico Valdez, Al Este propiedades de los Sres. Santos Guitián y Félix Tacama y al Oeste con el Río Calchaquí, según TITULO registrado al folio 90 asiento 100 del Libro C de Títulos de Cachi — Catastro N — 169 — Valor Fiscal \$ 480 000 — %. — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada

la subasta por el Sr. Juez de la causa —
 Ordena: Sr. Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecutivo — AMBROSIO FABIAN VS EPIFANIO BONIFACIO, expte. N° 47 480/64" — Comisión comprador — Edictos por 10 días en Boletín Oficial, y 5 en El Economista y El Intransigente. Importe \$ 405.— e) 20—7 al 2—8—65

N° 20936.—

**POR: JULIO CESAR HERRERA
 TRES TERRENOS EN SAN ANTONIO DE
 LOS COBRES**

JUDICIAL — BASE \$ 666,66 M/N. C/U

El 4 de Agosto de 1965, a las 16 horas, en Urquiza 326 — ciudad, remataré con la BASE de \$ 666,66 M/N CADA TERRENO, TRES TERRENOS con todo lo adherido al suelo, ubicado en la localidad de San Antonio de los Cobres (Pcia de Salta) Corresponden al señor ANTONIO MARTINA FERNANDEZ según títulos que se registran al folio 217, asiento 1 del libro 2 del R. I. de San Antonio de los Cobres Medidas y Linderos. los que dan sus títulos — Catastros N° 131, 133 y 134 — ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst en lo C y C 3ª Nom en autos: "Ejecutivo KOLTON, Benedykt vs. FERNANDEZ, Antonio Martina — Expte. N° 30 398/65" Señala el 30%. Comisión: a cargo del comprador Edictos: 10 días B Oficial y El Intransigente Importe \$ 405 — e) 19 al 30—7—65

CITACIONES A JUICIO

N° 20972 —

— EDICTO CITATORIO —

En los autos caratulados "ZERPA ROBERTO c/GUTIERREZ, VALENTIN — ORDINARIO: ESCRITURACION" — (Expte N° 13 457/65), que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia, 5ª Nominación Civil y Comercial, se ha decretado lo siguiente.

"SALTA, 10 de Mayo de 1965 —

Por parte y por constituido el domicilio de la demanda instaurada, traslado al demandado con las copias respectivas por el término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de rebeldía Intímesele la constitución de domicilio especial dentro del radio y con el apercibimiento del Art 10 C Proc lunes, miércoles y viernes, para notificación — Cítese al demandado mediante edictos que se publicarán por diez días en el "Boletín Oficial" y cinco días en un diario de circulación comercial, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial — (Art. 90 del Cód Proc C y C) — Firmado ALFREDO RICARDO AMERISSE, JUEZ" —

Salta, Junio 11 de 1965 —

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA — Secretario
 Importe \$ 405.— e) 22—7 al 4—8—65

N° 20954 — EDICTO CITATORIO:

El Señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Quinta Nominación cita por 10 días a quienes tengan interés legítimo en los autos que se tramitan por ante este Juzgado en Expediente número 13 764 año 1965 caratulados "Adopción de la menor, DOLI VILMA ROMERO, solicitado por don Salvador Merlo y Juana Zingone de Merlo

SALTA, Julio 13 de 1965

Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario
 Importe \$ 405 — e) 21/7 al 3/8/65

EDICTO DE QUIEBRA

N° 21041 — EDICTO.

El Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, hace saber por dos días, el siguiente proyecto de distribución de fondos efectuado en los autos "ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S R L — QUIEBRA".

Sumas depositadas en el Bco Prov de Salta 176 905 —
 Distribución:

Acreeedores c/Privilegio General		
Dirección General de Rentas	11 208 —	
Acreeedores c/Privilegio Especial		
Isidoro F. Leonarduzzi	93 697 —	
Honorarios abogado patrocinante	33 000 —	
Honorarios del Sindico	18 000 —	
Honorarios del liquidador	17 000 —	
Suma reservada para la publicación de edictos	4 000 —	
Sumas iguales ..	176 905 —	176 905 —

Salta, 27 de julio de 1965 —

ALBERTO MEDRANO ORTIZ

Secretario — Juzg. 3ª Nom C y C

Importe \$ 405.— t) 29 al 30—7—65

N° 21010 — EDICTO DE QUIEBRA

La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial del Sud Metán, por Expediente N° 4445/64, declaró abierto el juicio de quiebra de la firma Argentino y Agustín Medina SRL con negocio de bazar, feitería, repuestos en general, comisiones, consignaciones y taller mecánico con domicilio en Rosario de la Frontera, Salta, citando a los acreedores para que dentro del término de 45 días presenten al Síndico Roberto Virgilio García, con domicilio en Guemes 212 de Metán, los títulos justificativos de sus créditos. Se hace saber que se ha señalado el día 10 de setiembre próximo a horas 10 para que tenga lugar la junta de graduación y verificación de créditos, la que se llevará a cabo cualquiera sea el número de los que concurren. Las publicaciones se harán por ocho días en el Boletín Oficial y en un diario de difusión provincial — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes o efectos a la sociedad fallida so pena a los que los hicieron de no quedar exonerados

METAN, Julio 23 de 1965

Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria

Importe \$ 405 — e) 27/7 al 5/8/65

POSESION TREINTAÑAL:

N° 21025 —

— EDICTO POSESION TREINTAÑAL —

La Dra. Milda Alicia Vargas, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur—Metán, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante diez días en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" a la Sra HONORIA VALDEZ u HONOFRIDA VDA DE VALDEZ y a los que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la localidad de El Galpón el que tiene una extensión de 22 mts. de frente sobre calle 25 de Mayo por 22 mts de fondo con superficie de 418 metros cuadrados y limita al Norte con calle 25 de Mayo, Sud, con propiedad de E Luna, Este con propiedad de Edmundo Chavez y Oeste con propiedad de Walter Banetta Catastro 1099 Dra ELSA BEATRIZ OVEJERO — Secretaria
 Importe \$ 405 — 28—7 al 10—8—65

EDICTO TESTAMENTARIO:

N° 21058 — TESTAMENTARIO

El señor Juez de Primera Nominación Civil cita a quienes se consideren con derechos hereditarios en la sucesión de Doña María Luisa Solá que se tramita por Expte N° 48 505/65, al acto de apertura de su testamento el día doce de agosto a las nueve y treinta —

Salta, 27 de Julio de 1965 —

J ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario—Letrado — Juzg 1ª Inst 1ª Nom

Importe \$ 295 — e) 30/7 al 3/8/65

SECCION COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

N° 21059 — CONTRATO DE LA SOCIEDAD "LUIS CHIVIDINI SOCIEDAD COLECTIVA"

Entre el señor LUIS CHIVIDINI, argentino, casado, domiciliado en la calle Leguizamón N° 1 127, a señorita ELENA LUISA CHIVIDINI, soltera, mayor de edad, argentina, domiciliada en la calle Leguizamón N° 1 127 y a señorita BEATRIZ VIRGINIA CHIVIDINI, soltera, argentina, domiciliada en la calle Leguizamón N° 1 127, menor de edad pero autorizada para ejercer el comercio por Juez competente, todos de la ciudad de Salta y hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de Sociedad Mercantil Colectiva, con arreglo a las siguientes cláusulas

RAZON SOCIAL Y DOMICILIO LEGAL:

PRIMERA La Sociedad que se constituye girará bajo la razón social de LUIS CHIVIDINI SOCIEDAD COLECTIVA y tendrá su domicilio legal en la calle Dñn Funes N° 1 148 de la ciudad de Salta, pudiendo trasladarla y establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del país

DURACION DE LA SOCIEDAD:

SEGUNDA La duración de este Contrato será de cinco años, con opción de los socios de una prórroga de cinco años más a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, fecha a la que se retrotraen las operaciones, derechos y obligaciones sociales. Queega.á automáticamente e indefinidamente prorrogada por otros periodos iguales de cinco años, al menos que si seis meses antes de vencer cualquier periodo de cinco años, a gunos de los socios manifestara por telegrama colacionado la voluntad de no continuar con la prórroga de la Sociedad. En tal evento se procederá del modo precripto en las cláusulas de disolución

OBJETO DE LA SOCIEDAD:

TERCERA La Sociedad tendrá por objeto principal, la compra - venta al mayor y menor de bienes, mercaderías, productos y frutos del país, comisiones, consignaciones, etc La Sociedad, asimismo podrá dedicarse a actividades industriales, comerciales, agrícolas ganaderas, financiera, de importación, de exportación y podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada o a crearse, ya sean, civiles o comerciales suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos. La enunciacón que antecede reviste carácter simplemente enunciativo y no limitativo o sea, que la Sociedad podrá dedicarse a toda actividad que crea conveniente

CAPITAL SOCIAL.

CUARTA El Capital social se fija en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que los socios han suscripto e integrado en su totalidad en la siguiente forma el señor LUIS CHIVIDINI, suscribe e integra la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional, la señorita ELENA LUISA CHIVIDINI, suscribe e integra la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional y la señorita BEATRIZ VIRGINIA CHIVIDINI, suscribe e integra la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, estos aportes han sido integrados totalmente en la proporción citada por cada uno de los socios, de acuerdo al Estado General Patrimonial e Inventario General practicado el día Primero de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, suscripto por los socios y debidamente Certificado por el Contador Público Nacional don Agustín López Cabaña y que forma parte integrante del presente Contrato. Los bienes que figuran en el Inventario se transfieren en este acto a la Sociedad constituida. Se deja constancia que los aportes efectuados por los socios señorita Elena Luisa Chividini y Beatriz Virginia Chividini, proviene en parte, de los frutos de su trabajo y parte de prestamo fa-

cultado por el señor Luis Chividini, que deberá, ser devuelto oportunamente.

ADMINISTRACION:

QUINTA La dirección administración de la Sociedad estará a cargo de los socios y de la señora Elena Bar de Chividini, quienes se ocuparán personalmente de la atención de los negocios sociales, dedicando todas sus energías y buena voluntad a la mejor consecución de los mismos, no pudiendo bajo ningún concepto, dedicarse a otro negocio ajeno a la Sociedad.

SEXTA. El uso de la firma social estará, indistintamente, a cargo de cualquiera de los socios, inclusive de la señora Elena Bar de Chividini. El uso de la firma social, comprende las siguientes atribuciones: firmar cheques, letras, pagaré y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar todas clases de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular de la República Argentina y/o del exterior, operando en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones y títulos de cualquier naturaleza, o clase que se deposite a nombre de la Sociedad o a su orden, solicitar préstamos a terceros, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que tengan obligaciones, transigir, comprometer en árbitros celebrar contrato de prenda de cualquier naturaleza, constituir la sociedad en depositaria, hacer liberación total o parcial de bienes afectados por las prendas, cobrar y percibir, conferir poderes especiales o generales, firmar o rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en casos de siniestro, etc. — Las atribuciones mencionadas solo tienen carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo los socios y la señora Elena Bar de Chividini, efectuar cualquier acto de administración que no perjudique a los intereses de la Sociedad. Los socios y la señora Elena Bar de Chividini, se comprometen a no utilizar la firma social, para garantías y fianzas y negocios ajenos al giro de las mismas.

SEPTIMA Los socios y a señora Elena Bar de Chividini, podrán por sí solos, individualmente, actuar en nombre y representación de la Sociedad ante el Ministerio del Trabajo y Previsión, Tribunales de Justicia de cualquier fuero y jurisdicción, Municipalidad, Dirección General de Rentas, Dirección General Impositiva y en general ante todas las autoridades administrativas y judiciales, nacionales, provinciales y/o municipales, pudiendo peticionar, demandar, reconvenir, denunciar, querrelar, absolver posiciones, oponer y contestar excepciones, ofrecer pruebas, apelar, etc., como también podrán efectuar compra y ventas de bienes muebles y cualquier naturaleza, protestar documentos, hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente, designar y remover personal, fijando sus remuneraciones y en general, ya sea, todos los actos y gestiones que sean necesarios para el logro de los fines sociales. Para la compra - venta de bienes inmuebles y constitución de hipotecas, como también para la venta y/o transferencia de fondo del comercio, que constituye esta Sociedad, se necesitará la conformidad y firma del socio Luis Chividini.

OCTAVA. Mensualmente los socios podrán retirar para sus gastos particulares la suma que determinen de común acuerdo, cargándose dichos importes a la cuenta particular y a cuenta de las utilidades.

BALANCE E INVENTARIO:

NOVENA En el mes de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General para determinar la marcha de la Sociedad. El Inventario, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas serán tratados por los Socios para su aprobación y modificación dentro de los sesenta días de practicado y asentado a los libros.

DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS:

DECIMA Las utilidades o pérdidas obtenidas, serán distribuidas por los socios en la siguiente forma para el socio Luis Chividini, el setenta por ciento (70 0/0), para el socio se-

ñorita Elena Luisa Chividini, el veinte por ciento (20 0/0), y para el socio señorita Beatriz Virginia Chividini, el diez por ciento (10 %) De las utilidades líquidas y realizadas que resulter una vez efectuadas las amortizaciones y provisiones ordinarias se podrá apartar hasta un cinco por ciento (5 0/0) de los beneficios para integrar un fondo de Reserva facultativo.

DISOLUCION Y LIQUIDACION:

DECIMO PRIMERA En caso de incapacidad física, declarada judicialmente, como de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, cuando estos fueran dos o más, deberán unificar su representación. En caso de que los herederos, legatarios o representantes legales optaran por el retiro de la Sociedad, la parte del socio o socios salientes se liquidará de acuerdo con el último balance practicado y se abonará en cuatro cuotas semestrales y devengará el interés que fija el Banco Nación para descuentos comerciales ordinarios.

DECIMO SEGUNDA La Sociedad podrá disolverse si en un Balance surgiera, una pérdida del cuarenta por ciento o más. En tal caso, el o los socios que lo quisieran, tendrán el derecho de continuar con el giro de los negocios sociales, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad y adquirir la parte de capital, utilidades e intereses correspondientes a el o los socios salientes en proporción a su capital, según el último balance practicado, cuyo importe de compra podrá ser abonado en igual forma que lo determinado en la cláusula anterior.

DECIMO TERCERA Las cuotas del capital no podrán ser total ni parcialmente cedidas a terceros sin la conformidad expresa de los otros socios. En caso de retiro de un socio, el socio que se retira o cede, debe comunicar a los otros socios mediante un telegrama colacionado, indicando nombre, precio y condiciones de la operación, teniendo privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del capital del socio renunciante o cedente en el mismo precio, debiendo ejercer esta decisión los socios, dentro de los quince días corridos posterior a la notificación.

Se deja aclarado que en caso de contraer matrimonio, los socios, señoritas Elena Luisa Chividini y/o Beatriz Virginia Chividini, los cónyuges no tendrán ingerencia en la Sociedad, o sea que no podrán participar en gestiones, actos, contratos, etc de la misma y en caso que lo hicieren será motivo de disolución parcial de la presente Sociedad y se aplicará la cláusula décima segunda.

DECIMO CUARTA. En el caso de liquidación voluntaria o forzosa, se designará un liquidador por mayoría de capital y votos, en caso de empate cada una de las partes propondrá un liquidador y resultará elegido el que determine un sorteo realizado al efecto, quien deberá ajustarse a las facultades y misiones establecidas con anterioridad al acto de sorteo, deben abonar primero obligaciones sociales y gastos de liquidación y luego proceder a la adjudicación de los haberes de cada socio proporcional a los capitales aportados.

DIVERGENCIAS:

DECIMO QUINTA Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios o entre estos y la Sociedad, durante la vigencia del presente Contrato o al tiempo de disolverse, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte, en caso de discordia, los elegidos podrán designar un tercero, siendo el laudo que se pronuncie definitivo o apelable. Los términos para prueba, sentencia, etc., serán de diez días hábiles cada uno y de carácter improrrogable. Las sentencias deberán ser cumplidas dentro del término que el o los árbitros fijen en cada caso, so pena de multa a cargo de la parte vencida, que aquellos o aquel establecerán oportunamente y que se acreditará al haber particular del socio ganador de la controversia.

TRANSFORMACION:

DECIMO SEXTA. Durante la vigencia del presente contrato y siempre que lo decida la mayoría del capital y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta Sociedad podrá transformarse en Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima o en cualquier otro tipo de Sociedad permitido por las leyes.

SALDO DE LAS CUENTAS SOCIOS:

DECIMO SEPTIMA Ningún socio podrá tener saldo deudor en sus cuentas particulares, salvo autorización expresa otorgada por la mayoría de capital y votos y consignada en el libro de Actas. Asimismo, los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares abonarán o cobrarán un interés que se capitalizará trimestralmente y dicho interés será fijado por los socios de común acuerdo.

Siendo de conformidad de todos los socios las diez y siete cláusulas precedentes, firman el presente contrato en prueba de ello, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, República Argentina a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.

IMPORTE \$ 4 950 — e) 30—1965

Nº 21055 — Entre los Señores ANGELICA RAMONA MUKDSI DE BESSONE, por la parte y ANGEL BESSONE, por la otra parte, ambos mayores de edad, hábiles y domiciliados en Gobernador Tello Nº 535 de la Ciudad de San Pedro, Provincia de San Salvador de Jujuy, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará a tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERO La Sociedad, girará bajo la Razon Social de "BESSONE Y COMPANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Salta, pudiendo establecer Sucursales, Agencias, Corresponsas u otro género de representación en cualquier parte del país o del extranjero.

SEGUNDO La Sociedad, tendrá una duración de dos años a contar del 1º de Abril de 1965, a cuya fecha, los comparecientes, retrotraen los efectos legales del presente contrato.

TERCERO La Sociedad, tendrá por objeto. La comercialización, compra - venta y reparación de máquinas, implementos agrícolas o automotores en general, refrigeración, máquinas industriales, artículos del hogar, sus repuestos y accesorios, representaciones, comisiones, mandatos y toda clase de explotaciones comerciales o industriales, por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros. Para la realización del objeto social, podrá la Sociedad realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos previstos por las leyes o no contrarios a ellas, sin restricción de ninguna clase, con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, fiscal, judicial y de cualquier otra que se relacionen con el objeto social perseguido.

CUARTO. EL CAPITAL SOCIAL, lo constituye, la suma de m/\$n 250 000 00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), dividido en 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA) cuotas de m/\$n 1 000 00 (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una, que los Señores Socios, suscriben e integran totalmente, con la resultante del Activo y Pasivo, que en instrumento por separado y debidamente certificado, por el Contador Público Nacional Don Roberto V García, forma parte integrante del presente contrato.

QUINTO Los Socios, quedan designados GERENTES de la Sociedad, pudiendo en su consecuencia, actuar indistinta, alternativa, conjunta o separadamente, haciendo uso de la firma Social que se adopta para todas las operaciones sociales siendo sus atribuciones y facultades legales, todas las necesarias al cumplimiento de los fines de la Sociedad, incluso las referidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio, setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nue-

ve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con las únicas limitaciones que por este contrato se indican

SEXTO Para todos los casos en que por exigencia de los negocios sociales, fuera menester proceder a gravar los bienes de la Sociedad, o comprometerlos mediante cualquier clase de derecho real, se requiere unanimidad en acuerdo de socios, reflejada en acta circunstanciada, transcrita en el libro respectivo de la Sociedad

SEPTIMO Con independencia de las utilidades que les corresponda, cada uno de los socios percibirá la suma mensual que de común acuerdo se establezca y refleje en acta en el libro respectivo de la sociedad, con imputación a cuentas de resultados económicos

OCTAVO El ejercicio comercial, económico financiero, se cerrará el 31 de marzo de cada año, pudiendo el primer ejercicio, tener una duración mayor o menor de doce meses. A esa fecha, se practicará un Balance General e Inventario, siguiendo las normas contables, impositivas y técnicas de aplicación por el Sistema de la Partida Doble. Las Utilidades realizadas y líquidas que arroje el Balance Anual, serán distribuidas: a) Cinco por ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar diez por ciento (10 %) del Capital Social, b) La suma necesaria para participaciones o gratificaciones al personal si lo hubiere y c) El resto a los Señores Socios, en proporción a sus respectivas tenencias. Si hubiera pérdidas, ellas serán soportadas por los Señores Socios en igual proporción que la fijada en la distribución de las utilidades. Si las pérdidas excedieran el cincuenta por ciento del Capital Social, se disolverá la Sociedad, previa determinación en este sentido de los socios, asentada en acta.

NOVENO Ninguno de los socios podrá vender, enajenar o transferir todas o parte de sus cuotas o derechos sociales, sin mediar el acuerdo expreso del otro socio, asentado en el libro de actas de la sociedad. En la adquisición, tendrán preferencia los socios de la Sociedad en iguales condiciones

DECIMO Ocurrida la muerte o incapacidad de uno de los socios, nace a favor del otro u otros, el derecho de optar por la disolución y liquidación de la empresa, o su continuación. En este último caso, los haberes del socio fallecido o declarado incapaz judicialmente, serán entregados a sus derecho habientes, en cuotas iguales y periódicas, que devengarán un interés de cinco puntos por encima del estipulado por el Banco de la Nación Argentina para el descuento de los pagarés comerciales, sobre los saldos impagos. El plazo para el pago total de estas cuotas, no podrá exceder de dos años. Estas condiciones, podrán modificarse por acuerdo de socios, asentado en acta. Los herederos del socio fallecido, no podrán incorporarse a la sociedad, sino mediante el consentimiento de los socios supervivientes. Si los herederos, fueran varios, deberán unificar su personería. El valor del haber social del socio fallecido o declarado judicialmente incapaz, se determinará mediante balance practicado a la fecha del deceso o declaración de la incapacidad judicialmente.

DECIMO PRIMERO Antes del fenecimiento del plazo prefijado en el punto segundo, los socios en cualquier momento por decisión expresa asentada en acta y registrada, podrán proceder a disolver total o parcialmente la sociedad, registrándola. En tal caso, se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias a la fecha en que la decisión sea tomada y sobre esta base, se efectuará la partición. No se entregará parte alguna a los socios sin que previamente se hayan pagado todas las deudas sociales.

DECIMO SEGUNDO Todo caso no previsto en este contrato, será motivo de un acuerdo entre los socios y de las resoluciones que se adopten, se labrará un acta que tendrá validez de una cláusula del presente contrato, una vez firmada y asentada en el libro respectivo de la sociedad

DECIMO TERCERO Les está vedado a los socios, ocuparse en nombre o por cuenta propia o de terceros, de actividades afines o iguales a las comprendidas en el objeto de esta sociedad, sin autorización escrita de los demás socios, so pena de ingresar a la Sociedad los beneficios obtenidos e indemnizar a sus consocios, por los daños y perjuicios que resultaren de sus actividades. De conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a los veinte (20) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco. **IMPORTE \$ 2 725 — e) 30—7—1965**

PRORROGA DE CONVOC DE ACRE.

Nº 21039 — CONVOCATORIA DE ACRE EDORES — PRORROGA

Se comunica a los acreedores que en el juicio sobre "Convocatoria de Acreedores de Grandes Ferreterías Virgilio García & Cía. Sociedad Anónima" que tramita por Expte. Nº 36873/65, del Juzgado de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, a cargo del doctor Enrique A. Sotomayor, se ha resuelto prorrogar la audiencia señalada para que tenga lugar la reunión de acreedores, verificación y graduación de créditos para el día 26 de agosto de 1965, a horas 9 — El Síndico designado en dicha convocatoria es el señor Contador don Alberto Jorge Salguero con domicilio en la calle 20 de Febrero Nº 473, de la ciudad de Salta — Edictos: Boletín Oficial y El Intransigente — Salta, Junio 23 de 1965

Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario **Importe \$ 405.— e) 29—7 al 9—8—65**

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

Nº 21004 — A los efectos de la Ley 11 867 se hace saber que los señores JUAN CARLOS ZUNINO y PEDRO MANUEL ZALOSNIK LOPEZ, que forman la Sociedad de Hecho que gira bajo el nombre comercial de "El Buen Gusto", transfieren a "EL BUEN GUSTO" S R L formada por los mismos, todo el activo y pasivo del negocio que funciona en calle España 512 — Por oposiciones, estudio Dr. Ricardo Falú, calle Zuviría 321 Juan Carlos Zunino — Pedro Manuel Zaloznik López.

Importe \$ 295 — e) 27/7 al 2/8/65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 21046.— LA ARROCERA DEL NORTE S A SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (Segunda Convocatoria) para el día 12 de agosto de 1965, a las 11 horas en el domicilio de la Sociedad San Martín 350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria del Inventario, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vigésimo tercero, terminado el 15 de Marzo de 1965;
- 2º) Elección de Directores, Síndico y Síndico Suplente;
- 3º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea

EL DIRECTORIO. Salta, 26 de Julio de 1965 —

Importe \$ 275 — e) 30—7—65

Nº 21038 — GRANDES FERRETERIAS VIRGILIO GARCIA Y CIA. S A — CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE AC.

ACIONISTAS — Segunda Convocatoria
Cumpliendo lo dispuesto en título VI de los Estatutos, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a efectuarse el día 8 de Agosto de 1965 a horas 10 en calle Florida Nº 300 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Pedido de reunión de acreedores ante el Juzgado de 1º Inst. y 2º Nominación del Dr. Sotomayor
- 2º) Propuesta a presentar en reunión de acreedores.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 405.— e) 29—7 al 11—8—65

Nº 20999 — FLORIDA S.A.C.I. e I

Convocatoria a Asamblea Gral. Ordinaria

De conformidad con lo dispuesto por nuestros estatutos sociales convócase a asamblea general ordinaria de accionistas para el día 9 de agosto de 1965 a las 20,30 horas, en el local de la calle Caseros 637, Salta, Capital a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos previstos en el artículo 347 del Código de Comercio ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1964 y distribución de utilidades.
- 2º) Elección de Síndicos titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta.

EL DIRECTORIO

Importe \$ 405 — e) 27/7 al 2/8/65

Nº 20991 — CLINICA CORDOBA S A — CONVOCATORIA—

En cumplimiento de las disposiciones Estatutarias, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de agosto de 1965 a las 21.30 horas en el local de Zuviría 631 de esta ciudad a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1964.
 - 2º) Distribución de utilidades
 - 3º) Consideración del proyecto de reforma de los Arts. 10º, 11º, 14º y 28º de los Estatutos Sociales.
 - 4º) Elección de 1 director titular, 2 directores suplentes, 1 síndico titular y 1 síndico suplente.
 - 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- Importe \$ 405.— e) 26—7 al 2—8—65.**

Nº 20960 — Cooperativa de Transporte Automotor "Gral. San Martín" — CONVOCATORIA —

El Consejo de Administración de la Cooperativa Obrera de Transporte Automotor "Gral. San Martín" Ltda. ha convocado a los asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 4 de agosto a las 21, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1º) Aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Aprobación de la Memoria, Balance e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1964.
- 3º) Renuncia de asociados e ingreso de nuevos socios.
- 4º) Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Pedro Vázquez — Presidente

Félix Echenique — Secretario

Importe 405 — e) 21/7 al 3/8/65

FE DE ERRATAS

Déjase establecido que en las Ediciones N° 7379—7380 y 7381 de fechas 13, 14 y 15 de Julio de 1965, se han deslizado los siguientes errores:

Edición N° 7379, REMATE JUDICIAL N° 20886, página N° 1911, 3ª Columna donde dice Inmueble ubicado en la calle Dean Funes N° 572, debe decir: INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DEAN FUNES N° 596

Edición N° 7380 JURISPRUDENCIA, Página N° 1928 y 1930, se ha omitido de agregar el número de la boleta N° 20.903, y la fecha de publicación 13—7—65 sin cargo.—

Edición N° 7381, Remate Administrativo N° 20 918, Página N° 1935, 1ª Columna donde dice Serie N° 226, debe decir: SERIE N° 2226 LA DIRECCION.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS:

N° 21060 — VACACIONES - Menor de 18 años — Depósito en libreta de ahorro

- 1— Tratándose de un menor de 18 años le corresponde como mínimo, 15 días de vacaciones al año
- 2— La obligación de descontar y depositar mensualmente en una libreta de la Caja Nacional de Ahorro el 10 0/0 sobre los sueldos nominales, sólo corresponde a partir del 1er mes del 2do año de iniciado el trabajo de menor

TT N° 2 — Salta, mayo 7—1965

434 Medina Luis vs Calzados Ricardo Sociedad de Responsabilidad Ltda

Libro de Sentencias año 1965 p 144

CONSIDERANDO:

El Dr BENJAMIN PEREZ, dijo

Para la solución del presente litigio, corresponde referirse a los distintos rubros accionados, a los fines de establecer su procedencia en relación al allanamiento efectuado por la demandada, para finalmente analizar el problema de las costas

I) SUELDO JULIO | 64, DIFERENCIAS DE SUELDOS DE JULIO | 63 a JUNIO | 64, AGUINALDO | 64

La suma depositada por estos conceptos en autos (6 060 — más 28 140 — más 5 050 —) = \$ 39 250 —, es superior a la demandada por el actor (5 640 — más 28 200 — más 4 781 —) = 38 621 —, siendo por otra parte ajustados a derecho los descuentos jubilatorios, por lo que corresponde tener a la demandada por allanada en el rubro analizado:

II) — VACACIONES 1959 — 1963 Segun reiteradas Jurisprudencias de este Tribunal, las vacaciones no gozadas no son compensables en dinero con excepción de los casos previstos en los arts 7 y 8 del Decreto 1 740/45. Estos últimos se retienen —cumpliendo determinadas condiciones— a las vacaciones correspondientes al año calendario de la rescisión laboral (art 7) y a período de los últimos 365 días de la relación laboral, cuando en el año anterior no se hubiesen gozado por no cumplir los requisitos del art 2 (art 8) — Ninguno de los dos supuestos citados se configura en el presente rubro, pues la proporcionalidad rige para el año calendario o aniversario de la rescisión laboral, pero no para los años anteriores, como parece entenderlo el actor, por una errónea interpretación de la norma. En consecuencia corresponde el rechazo de lo accionado con costas

III) VACACIONES|64 Tratándose de un menor de 18 años, le correspondía 15 días de vacaciones al año por ser el mínimo establecido por el art 9 del decreto 32 412/45 (ratificado por Ley 12 921) Si bien este decreto se

refiere a menores que trabajen en talleres o establecimientos industriales sujetos a régimen de trabajo que establece el decreto 14.538/44, posteriormente el decreto 30 428/48, reglamentario del anterior, amplió el beneficio citado a los menores que trabajen en actividades comerciales. En consecuencia, y a los efectos de la proporcionalidad establecida en el art. 7 del decreto 1740/45, paso a practicar la liquidación correspondiente, teniendo en cuenta el último sueldo abonado por la demandada

Tiempo trabajado 6 m y 20 d = 200 días
200 x 15 = 8,33 días

360

6 060 x 8,33 = \$ 2 224 — 1 910 = 614,67 (11%

20

des Jub) = \$ 547 —

IV) — DESCUENTOS PARA LIBRETA DE AHORRO La obligación de descontar y depositar mensualmente en una libreta de la Caja Nacional de Ahorro el 10% sobre los sueldos nominales y sueldo anual complementario, solo corresponde luego de cumplir los 30 días de iniciado el 2º año de trabajo del menor, de acuerdo con las circunstancias que resulten de su libreta de trabajo, y con prescindencia de las interrupciones y los cambios de empleo ocurridos (arts 6 del decreto 32.412/45 y decreto 30 428/48). Por ende, y atento a que el actor comenzó a trabajar para la demandada, el 1. Setiembre|59 (sin que se haya invocado haber trabajado con anterioridad para otro patrón, ni presentado libreta de trabajo), no existía obligación de efectuar estos depósitos por las mensualidades corridas entre 1| Set | 59 al 31| Agost | 60. No obstante, lo accionado comenzó a practicar los descuentos con fecha 1| Marzo | 60, pero sin depositar las sumas retenidas — Si bien —y a los efectos de efectuar el cómputo de los descuentos practicados— la demandada no ha presentado el L. R. U. correspondiente a los meses Mayo|60 a Agosto|61, aún cuando consideramos que la demandada descontó el 10% de los sueldos que de acuerdo al Convenio le correspondía al actor, y lo sumáramos a lo descontado por los meses de abril y mayo|60 la suma total sería similar a la que se allana la demandada sin que existan diferencias.

V) — COSTAS DEL ALLANAMIENTO. Este Tribunal tiene reiteradamente resuelto, que la falta de pago de los salarios dentro del tiempo máximo establecido por el art 2 de la Ley 11279 es un caso de mora legal, así como que para que ella se configure, el actor debe demostrar que concurrió al establecimiento patronal ante el ofrecimiento de éste, a requerir sus haberes con anterioridad a la demanda, pues según la misma ley, el pago debe efectuarse en el lugar del trabajo (art. 3) Asimismo, tiene resuelto que si se configura la mora legal no cabe eximición de costas a la demandada, porque el allanamiento sería inoportuno

En el caso de autos, el actor invocó que requirió el pago de los salarios en el domicilio de la demandada en numerosas oportunidades (fs 6 vta), hasta que finalmente tuvo que enviarle el telegrama de fs. 5 intimándole el pago de una determinada cantidad, contestando la accionada con el telegrama de fs 4 poniendo a disposición del actor una cantidad menor. Estimo fundamental para la solución de esta cuestión, no sólo la confesión ficta del demandado (posición 6 y 7), sino esencialmente la actitud asumida con motivo del requerimiento de pago de que hace mérito la escritura pública de fs 2, realizada con posterioridad a los telegramas mencionados. Si bien allí se le solicitaba el pago de una suma mayor a la que correspondía (pero distinta también esta última de la ofrecida por la accionada en telegrama anterior), es inaceptable la postura de esta, en cuanto expresa "que todo lo relacionado con el pago de los haberes del actor había pasado a manos apoderado de la firma", sin ofrecer o intentar pagar siquiera la suma que anteriormente se había puesto a disposición del actor. Por ello considero que la de-

mandada debe cargar con las costas del allanamiento, así como con los intereses hasta el momento de la presentación del depósito de fs. 14

VI) — En síntesis, corresponde tener por allanada a la demandada en lo accionado por salarios de Julio|64 diferencias de salarios de Julio|63 a Junio|64, aguinaldo|64 vacaciones|64 y descuento de ahorro, hasta la suma depositada a fs 14. Con costas e intereses hasta el momento del depósito efectuado con el allanamiento, hacer lugar a lo accionado por diferencias de vacaciones|64 en la suma de \$ 547.— m/n, con costas e intereses y rechazar lo accionado en concepto de vacaciones|59 a 63 y diferencias por descuento de ahorro, con costas. Se deja aclarado, que los gastos de la escritura Pública de fs 2|3, como los de los telegramas cursados, integran el concepto de costas a tenerse en cuenta en el momento de la liquidación, por lo que no es necesario pronunciamiento independiente al respecto, como lo solicitaba el apoderado del actor en su alegato de la audiencia de Vista de la causa

LOS DRES OSCAR GERMAN SANSO y ELISA I MAIDANA adhirerem, por sus fundamentos, al voto que antecede

Por ello, en virtud de acuerdo precedente,

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2,
FALLA.

I) Teniendo por allanada a la demandada en lo accionado en concepto de salarios de Julio|64, diferencias de salarios de Julio|63 a Junio|64, aguinaldo|64, vacaciones|64 y descuentos de ahorro, hasta la suma depositada a fs 14. Con costas e intereses hasta el momento del depósito

Regúlense los honorarios del Dr LIDORO MANOFF, apoderado-letrado del actor, en la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M|N. (\$ 6 150 — m|n), y los del Dr JUAN MANUEL LAVAQUE, apoderado-letrado de la demandada, en la suma de TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS M|N. (\$ 3 075 — m|n)

II) Haciendo lugar a lo demandado en concepto de diferencias por vacaciones|64, y en consecuencia, condenando a CALZADOS RICARDO — SOCIEDAD MERCANTIL COLECTIVA a pagar a LUIS MEDINA, dentro de los cinco días de su notificación, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M|N. (\$ 547.— m|n) Con costas e intereses

Regúlense los honorarios de los Dres. LIDORO MANOFF y JUAN MANUEL LAVAQUE, en la suma de QUINIENTOS PESOS M|N (\$ 500.— m|n.) a cada uno.

III) Rechazando lo accionado en concepto de vacaciones 1959 a 1963 y diferencias por descuentos de ahorro, con costas

Regúlense los honorarios del Dr JUAN MANUEL LAVAQUE en la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M|N (\$ 3 520 — m|n), y los del Dr. LIDORO MANOFF, en la suma de MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M|N (\$ 1 760 — m|n)

Regístrese, notifíquese y repóngase el "ante el ofrecimiento de éste": Vale — S/b "Mayo" Vale

Benjamín Pérez — Oscar Germán Sansó y Elisa I. Maidana (Sec. Mario N. Zenzano).

RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD
— Auto de excarcelación — Art 298 C P.P.—
Supuesto no previsto.

El auto excarcelatorio no es pasible de ser recurrido por inconstitucionalidad, por no encuadrar su contenido en los supuestos previstos por el Art 498 C P P por que en él no se pone fin a la acción ni a la pena, ni se hace imposible que las mismas continúen, o denieguen la extinc-

ción, conmutación o suspensión de la pena.

435 — Cám. 1ª Crimen, Salta, Agosto 7/1964

c Germán Tuya p INCIDENTE DE EXCARCELACION.

Fallos 1964 — F 295.

Y VISTO Este incidente de excarcelación en la causa seguida contra Germán Tuya, Expediente N° 972, y

RESULTANDO

Que este incidente viene a consideración de esta Cámara por apelación del auto denegatorio de la excarcelación que obra a fs 5/8, recurso que ha sido mantenido, habiéndose producido el correspondiente informe, y.

CONSIDERANDO

Los Dres JOSE ARMANDO CATALANO y JUAN CARLOS FERRARIS, dijeron Que la cuestión planteada en esta causa es la misma ya resuelta por este Tribunal en el incidente de excarcelación de la causa seguida contra Carmelo Salva por hurto de ganado mayor, Expte N° 872/64, que reitera la jurisprudencia sentada en la causa seguida contra Manuel Félix Mendoza Expte N° 702 de esta Cámara.

En ambas causas hemos estimado que la prohibición establecida por el Inc 6º del Art 318, introducida por Decreto—Ley 178/63 es constitucional y no opuesta al Art 33 de la Cons Provincial

Por razones de brevedad, nos remitimos a los fundamentos dados en las causas mencionadas y que han sido ya transcritos íntegramente por el señor Juez de Instrucción en el auto de fs 5/8 de este incidente

Por lo expuesto votamos por la confirmación del auto recurrido

En lo que hace al recurso de inconstitucionalidad planteado en subsidio por la defensa, estimamos que el mismo no puede ser concedido por lo dispuesto por los Arts 514 y 498 del C P P —

En efecto, el primero de ellos establece que sólo podrá deducirse recurso de inconstitucionalidad contra los autos enumerados por el Art 498 — Este artículo menciona taxativamente los autos que a) pongan fin a la acción, b) a la pena, c) hagan imposible que continúen, d) que demeguen la extinción, e) la conmutación o f) la suspensión de la pena.

El auto que deniega la excarcelación no es pues de ninguno de aquellos que menciona el Art 498 del C P P desde que la excarcelación no pone fin a la acción, ni a la pena, ni hace imposible que las mismas continúen ni deniega extinción, conmutación o suspensión de pena — El auto de excarcelación nada tiene que hacer ni con la acción ni con la pena, pues excarcelado o preso el imputado la acción penal no sufre variación alguna y el instituto de la excarcelación excluye la posibilidad de hablar de pena por cuanto la excarcelación es un remedio durante el proceso

Por ello votamos en el sentido de que no debe concederse el recurso de inconstitucionalidad que dejó planteado la defensa

El Dr JULIO ARGENTINO ROBLES, por ser parte, dijo: Estimo que el Inc 6º del Art 318 del C P P, introducido por el Art 2º del Decreto—Ley 178 es inconstitucional — También por razones de brevedad, me remito a los considerandos expuestos por el suscrito en el incidente de excarcelación de la causa seguida contra Carmelo Salva por hurto de ganado mayor Expte N° 872/64 y contra Ramundo Rosas por hurto de ganado mayor, Expte N° 738/64 de la Cámara Segunda en lo Criminal, la que integré en esa oportunidad

Por ello voto por la revocación del auto recurrido

En lo que hace al recurso de inconstitucionalidad planteado subsidiariamente por la defensa estimo que el mismo no debe concederse, por las razones dadas por los Dres José Armando Catalano y Juan Carlos Ferraris, a cuyos votos me adhiero

Por ello y disposiciones legales citadas, LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL

RESUELVE

I) Confirmar el auto recurrido y que obra a fs. 5/8 de este incidente

II) Denegar el recurso de inconstitucionalidad planteado por la defensa

III) Regístrese, notifíquese y baje al Juzgado de origen — Juan Carlos Ferraris — José Armando Catalano — Julio Argentino Robles. (Sec Arturo Espeche Funes)

JOSE DOMINGO GUZMAN

Secretario Corte de Justicia

HOMICIDIO CULPOSO — Ebriedad

PRETERINTENCIONALIDAD — Instrumento o medio comisivo letal Su apreciación

1 — No acreditándose el estado de embriaguez completa o plena del imputado no corresponde considerar su responsabilidad penal a título de culpa

2 — Debe calificarse de preterintencional la muerte causada por medio de un cabezazo y de un puntapié, si no resulta probado que tal ataque fue realizado con el deliberado propósito de quitar la vida.

3 — La apreciación del instrumento comisivo del delito a los fines de la aplicación de la atenuación legislada en el Art 81 Inc 1º letra b), está a cargo, y corresponde a la prudencia de los jueces

436 — Cám. 2ª Crimen — Salta, julio 10/1964

c PATROCINIO VILTE por Homicidio

Fallos — Sentencias — Año 1964 — fs

299.

—CONSIDERANDO Que en la audiencia del debate, este Tribunal estuvo presidido por el Dr Ramón Alberto Catalano e integrado con los Vocales Dres Humberto Santos Jurj y Oscar Fernando San Millán, actuando como representante del Ministerio Público el Dr. Pedro Leopoldo Ferreyra y en la defensa la Dra Natalia L. de Tujman

Que al imputado Patrocinio Vilde argentino, nacido en Amblayo, Dpto de San Carlos de esta Provincia, no recuerda el día ni el mes del año 1938, soltero, jornalero, analfabeto hijo de Delfín Vilde y de Máxima Romero (fallecidos) y domiciliado en La Viña, se le acusa del siguiente hecho:

Que el día 23 de agosto de 1963, en "El Carrisal", Alemania, Dpto La Viña de nuestra Provincia, en el domicilio de Valerio Avalos, a orilla del Río Calchaquí, se allegó el imputado con el fin de pedirle prestado \$ 1 000 Una vez allí y acordado el préstamo le solicitó que le diese de comer picadillo, y para "asentar" éste le pidió en venta vino, a lo que se negó Avalos, diciendo que él ponía el vino de sus gastos.

En eso estaban cuando llegó Víctor Vilde, tío del imputado, también a pedir prestado \$ 2 000 que le faltaban para poder comprar un caballo.

Como Víctor Vilde traía carne le pide a Avalos que se la asase, lo que éste acepta — Comen los tres y toman 4 botellas de vino desde horas 12 hasta horas 18 en que al tratar de retirarse, Patrocinio, le dice su tío que

se quede a tomar ginebra, que en ese momento sacaba Avalos — Toman entre los tres media botella, cuando se produjo un incidente entre Patrocinio y Víctor Vilde con motivo de un bien de herencia (un animal vacuno) que dejara el padre de Víctor y abuelo de Patrocinio que murieron en 1961.

Una palabra trajo la otra y Víctor aplica una trompada al imputado, el que reacciona en forma violenta aplicando un cabezazo a su oponente y un puntapié en los testículos. Ante el cariz que tomaban las cosas, interviene y separa a los contrincantes y lleva a Víctor Vilde debajo de una ramada y a Patrocinio a la cocina donde siguen luego de tranquilizarlo — Luego se dirige al lugar don de estaba Víctor y al verlo dormido le coloca una almohada y le tapa con una colcha.

Siguen en conversación Avalos con el imputado y se deciden ir hasta la casa de un tal Baresa — Por ello, va Avalos a despertarlo a Víctor Vilde, pero para su sorpresa el mismo estaba ya muerto.

II — Cómo calificar este hecho? La postulación de la defensa en el sentido de que se trata de homicidio culposo, debe ser desechado de plano, en cuanto el imputado ingirió en compañía de la víctima y de Avalos 4 botellas, mientras comían asado y en el transcurso de 6 horas, además no existen en autos elementos algunos que hagan pensar en la embriaguez total del imputado salvo su declaración en la audiencia en contradicción con la prestada ante la Instrucción, y al requerírsele el motivo de dicha contradicción, no supo expresarlo

El hecho, debe pues calificarse como homicidio preterintencional, Art 81 Inc 1º apartado b del C P, ya que la intención del imputado no fue darle muerte a su tío, ni el medio empleado podía razonablemente ocasionar la muerte — Tales el cabezazo y el puntapié aplicado — Máxime cuando de haberle querido dar muerte podría haber apelado el imputado al cuchillo que tenía en la cintura

La apreciación del elemento en este caso una parte del cuerpo humano, corre a cargo de la prudencia de los jueces, como ha dicho reiteradamente la jurisprudencia

Creemos que un puntapié en el lugar sufrido por el occiso no ocasiona normalmente la muerte de la víctima, tal lo vemos en forma común y corriente en deportes, tales como el foot—ball, y en el boxeo los llamados golpes bajos, salvo el caso del karaté de cuya existencia ignora el imputado, por ser una creación de Okinawa.

IV — En lo que hace a la pena, si bien por un lado está la juventud del imputado y su falta de antecedentes judiciales, por otro lado está la pérdida de una vida aún con muchos años de utilidad para sí mismo, su familia y la comunidad

Por ello y lo establecido por los Arts 81 Inc 1º, apartado b, 40 y 41 del C P y 429 del C P P, LA CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL:

RESUELVE

1º) CONDENAR A PATROCINIO VILTE, de las condiciones personales obrantes en autos, a la pena de TRES AÑOS DE PRISION Y COSTAS, como autor responsable del delito de HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL. (Arts 81 Inc. 1º, apartado b, 40 y 41 del C P.).

2º) ORDENAR que el condenado permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local a cuya Dirección se le remitirá copia de la presente y el correspondiente cómputo de pena a practicarse por Secretaría

3º) REGULAR los honorarios de la Dra Natalia L. de Tujman en la suma de \$ 25 000 m/n (Art 579 del C P P).

4º. REMITIR los informes pertinentes a Jefatura de Policía y al R. N. R.

5º) COPIESE, REGISTRESE Y OFICIESE Ramón Alberto Catalano — Humberto Santos Juri — Oscar Fernando San Millán (Sec Humberto F Echazú).

JOSE DOMINGO GUZMAN
Secretario Corte de Justicia

PAGO CON CHEQUES — Preaviso.—

1— "No se puede con cheques dados en forma espaciada en un lapso de cuatro años, justificar pago de sueldos y sus progresivos aumentos, que deben probarse normalmente con los recibos que la patronal debe exigir en cada pago (Art 1º Dec Ley 248) y con las constancias del Libro de Registro Unico"

2— "El preaviso notificado el primer día del mes en que debe empezar a correr es perfectamente válido"

437— T.T. N° 1.— Salta, febrero 23 — 1965.

"Ruiz, Tránsito vs. Guicciar y/o Pablo Guñez — Diferencia salarios e indemnización por despido injustificado".

Sentencias año 1965.

CONSIDERANDO El Dr MARIANO ROJO, dijo

La actora reclama en este juicio a) diferencia de salarios, b) — Indemnización por despido y falta de preaviso, c) — aguinaldo año 1958|59

Diferencia de salarios

La relación laboral no está en discusión. Como fecha de ingreso de la actora al establecimiento comercial de la demandada queda a mi entender fijada el día 2 de octubre de 1958, conforme a lo sistemáticamente aseverado por la actora, por lo que surge del acta de inspección obrante a fs 2 del expediente administrativo y al hecho de no llevar la demandada el libro de Registro Unico durante la mayor parte del tiempo de la relación laboral que crea una grave presunción en contra de la demandada, dado a que la fecha de ingreso sostenida por éste no está avalada por ninguna clase de prueba.

En lo que respecta a la diferencia de salarios, la accionada reconoce adeuclarlos pero no por las sumas que pretende la actora.

La demandada reconoce que las sumas pagadas a la actora en concepto de sueldos eran inferiores a las que marca el convenio para los empleados de comercio, pero superiores a las sumas que en concepto de sueldos mensuales sostiene la actora haber percibido.

En prueba de su aserto presenta siete talones de cheques librados a la orden de la actora y cobrados por ésta según informan las respectivas instituciones bancarias con fecha 2 de marzo de 1959 por \$ 1 800 —, 1|12|60 por \$ 2 050 — m/n, 3|2|61, por \$ 2 400 — m/n, 7|8|61 por \$ 2 750 — m/n, 5|2|62 por \$ 3 500 — m/n, 3|8|62 por \$ 4 600 — m/n y 18|9|62 por \$ 4 850 — m/n (ver fs 74, 77 y 80 de autos)

Con el pago de cada uno de estos cheques, la demandada hace coincidir un aumento de sueldo y así tenemos que el primer cheque en orden de antigüedad es del 2|3|59 por la suma de \$ 1 800 — m/n, sosteniendo la demandada que este sueldo se mantiene hasta el 1|12|60 en que se libra otro cheque por la suma de \$ 2 500 — m/n haciendo arrancar desde esta fecha otro aumento de sueldo y así sucesivamente con cada uno de los subsiguientes has-

ta culminar con el último cheque por la suma de \$ 4 850 — m/n cobrado el 18|9|62

Durante todo el lapso de la relación laboral la actora debió percibir 51 sueldos y a mi criterio no se puede son siete cheques dados en forma espaciada en un lapso de cuatro años, justificar pagos de sueldos y sus progresivos aumentos, que deben probarse normalmente con los recibos que la patronal debe exigir en cada pago (Art 1º Dec Ley 284) y con las constancias de libro de Registro Unico que según ya dejó consignado, la demandada no lo llevó durante la mayor parte del lapso de relación laboral, haciéndolo rubricar recién el 31|10|62 (ver fs 4 de Expte administrativo)

En conclusión estimo que el pago que recibió la actora por intermedio de los cheques deben ser imputados a pagos parciales y en concepto de sueldos sin que ello implique atribuirles a cada uno de ellos y en el orden cronológico en que fueron librados una incrementación de sueldos que de ninguna manera se ha probado

Por todo lo dicho estimo que la demanda por diferencia de salarios debe prosperar y atento a que durante el lapso de la relación laboral que va del 2 de Octubre de 1958 al 31 de diciembre de 1962, la actora percibió en concepto de sueldos la suma de \$ 101 805 — y que de acuerdo a los convenios N° 48|58, 86|59, 217|60 y 40|61 de los empleados de comercio, debió percibir la suma de \$ 184 995 35, hace procedente que se condene a la demandada a pagar a la actora la suma de \$ 83 190 35 m/n en concepto de diferencia de salarios, previa deducción de lo depositado en autos y ya cobrado por la actora y que asciende a la suma de \$ 21 531.

Indemnización por despido y falta de preaviso

La demandada a contestar la acción se alió al reclamo de este rubro pero depositando una suma menor que la que surge de las constancias de autos. En efecto, durante todo el lapso de la relación laboral, la actora debió percibir en concepto de sueldos a suma de \$ 158 603 35 m/n dando en los últimos tres años un promedio de \$ 4 405 64 que en cuatro años hacen un total indemnizatorio de \$ 17 622 16 m/n, habiéndose depositado la suma de \$ 16 664 — queda un remanente a favor de la actora de \$ 958.16 m/n.

PREAVISO

Sostiene la actora en síntesis que el preaviso no fué otorgado en forma legal.

Según el informe enviado por el correo (ver fs 75 de autos), el telegrama colacionado enviado el 30|11|62, mediante el cual se preavisaba a la actora, fue entregado a esta el día 1º de diciembre de 1962

A este respecto este Tribunal ya tiene criterio formado en el sentido de que el preaviso notificado el primer día del mes en que debe empezar a correr es perfectamente válido.

Así en el juicio "Ayabite, Manuel vs. Carlos Peuser S R L Expte. N° 3643|62" se dijo "Si es valor entendido de que "la función del preaviso consiste en evitar que un contratante pueda ser privado ex-abrupto de una prestación que razonablemente consideraba destinada a continuar" (Deveali — Lineamientos de D del Trab 284) y que durante el plazo de preaviso el cesanteado disponga de dos horas diarias dentro de la jornada legal de trabajo para que pueda buscar ocupación no se ve qué perjuicio se pudo irrogar al actor suponiendo que fué notificado el 1º de octubre, si pudo disponer desde ese mismo día de las dos horas reglamentarias para buscar trabajo".

La ley es un cuerpo vivo que debe ser interpretado y aplicado teniendo en cuenta sus finalidades evitando y reduciendo hasta donde es posible, el conflicto entre sus normas y las exi-

gencias de la justicia

En consecuencia estimo que la indemnización por falta de preaviso debe ser rechazada. Aguinaldo año 1958|59.

En el año 1958 la actora debió percibir en concepto de salarios la suma de \$ 6 000 — correspondiéndole en concepto de sueldo anual complementario la suma de \$ 500 — m/n, habiendo percibido únicamente \$ 450 — queda un saldo a su favor de \$ 50 — m/n

En el año 1959 debió percibir en concepto de salarios la suma de \$ 29.995 25 m/n, correspondiéndole en concepto de sueldo anual complementario la suma de \$ 2.496.24.

Como de acuerdo a la planilla de liquidación presentada por la actora ésta reconoce haber percibido por concepto de aguinaldo por el año 1959 la suma de \$ 4 650 — m/n que supera con exceso lo que le correspondía percibir por los años 1958 y 1959, la demanda por este rubro debe también ser rechazada.

En definitiva la demanda debe prosperar por la suma de \$ 61 659 35 m/n en concepto de diferencia de salarios y \$ 958 16 en concepto de diferencia de indemnización por despido.

Los Dres. ARTURO MARTEARENA y LUIS CHAGRA, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Por lo que resulta del acuerdo precedente, y lo dispuesto en las leyes 11 729, 15785 y Dec. Ley 33302|45.

EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 1, DE LA PROVINCIA DE SALTA,

FALLA:

Haciendo lugar parcialmente a la demanda y en consecuencia condenando a Juan Pablo GUÑEZ a pagar a TRANSITO RUIZ la suma de SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 51 CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 62.617,51 m/n) en concepto de diferencia de salarios e indemnización por despido de acuerdo a las discriminaciones hechas en los considerandos Con intereses y costas

Regúlense los honorarios del Dr Sergio Serano Espelta, en su carácter de apoderado y letrado de la actora, en la suma de \$ 22 271,51 y los del Dr. Juan Manuel Lávaque, en su carácter de apoderado y letrado de la demandada en la suma de \$ 9 669,75 m/n. (Art 2, 4, 6, 7, 10 11 y concordantes del Dec. Ley 324|63).

Rechazando la demanda en cuanto se pretende indemnización por falta de preaviso y aguinaldo Con costas.

Regúlense los honorarios del Dr Juan Manuel Lávaque, en la suma de \$ 2.787 — m/n. y los del Dr Sergio Serano Espelta en la suma de \$ 1 540 — m/n (Art 2, 4, 6, 7, 10 y concordantes del Dec Ley 324|63).

Regístrese, notifíquese y repóngase. Mariano Rojo — Arturo Martearena — Luis Chagra (Aldo Melitón Bustos).

SIN CARGO

e) 30—7—1965

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965